

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00223  
DEMANDANTE: CREDIFLORES  
DEMANDADOS: HERNAN DAVID RODRÍGUEZ y OTRA.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

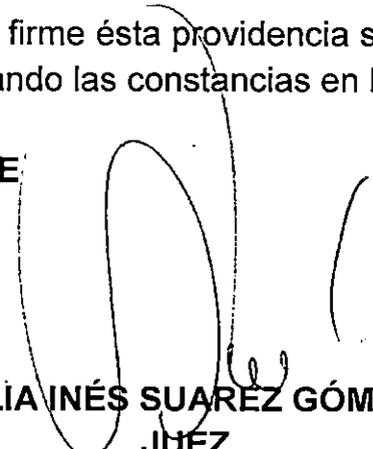
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ  
JUEZ